

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6705

Panamá, República de Panamá, Lunes 4 de Diciembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
Decreto 214, de 2 de Diciembre, por el cual aprueba decreto del Gobernador de la Provincia de Panamá, por el cual autoriza al Consejo de Panamá para establecer un impuesto.

**SECCION PRIMERA**

Resolución 364, de 2 de Diciembre, por la cual se suspenden los efectos del Acuerdo 26 de 1933, del Distrito de Alajuela, por el cual se vota una partida de B. 25.00 para ayudar al "Team Indios del Barú".

Resolución 365, de 2 de Diciembre, por la cual se niega el objetivo a areas de asentamiento en una controversia sobre una cerca en Los Santos, entre Cello Cedeño y otros.  
Resolución 366, de 2 de Diciembre, por la cual se anula resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos en que se autoriza la jubilación a la Telegrafista Otilia M. Silva.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto 112, de 10 de Diciembre, por el cual nombra a Josefa Jofredo Costas de la Contraloría General de la República.

**SECCION PRIMERA**  
Resolución 256, de 19 de Diciembre, por la cual permite al Hospital Panamá que importe unos narcóticos.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

Decreto 61, de 30 de Noviembre, por el cual se fijan los sueldos que en lo sucesivo devengarán los maestros supernumerarios.

Vida Oficial de Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

### ADVERTENCIA:

La "Gaceta Oficial" correspondiente al viernes 1º de Diciembre apareció, por un error, con el número 6703, cuando le correspondía el número 6704, lo cual se advierte a las personas que coleccionan esta publicación al tiempo que se le piden las excusas del caso.

LA DIRECCION.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Aprobado Decreto del Gobernador de Panamá

DECRETO NUMERO 214 DE 1933 (DE 2 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 7 de 1933, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y considerando:

Que el artículo 724 del Código Administrativo faculta a los Gobernadores de Provincia para que determinen qué impuestos deben establecer los Municipios que funcionan bajo su jurisdicción; y

Que el artículo 725 del Código citado, dispone que los Decretos que en tal forma dictan los Gobernadores

necesitan para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

DECRETO: Artículo único. Apruébese el Decreto No. 7, de 29 de Noviembre de 1933, dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá, "por el cual se autoriza al Consejo Municipal de este Distrito (Panamá) para establecer un impuesto.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Suspendidos los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 364 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 364.—Panamá, 2 de Diciembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí ha remitido a este Despacho, con oficio número 1150, de 29 del mes de Noviembre de este año, el Acuerdo número 25, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Alajuela, por medio del cual se vota la partida de veinticinco balboas (B. 25.00) para ayudar al "Team Indios del Barú", para la compra de su equipo.

De acuerdo con el artículo 624 del Código Administrativo, es previsible a los Consejos Municipales, según el ordinal 5º, aplicar los suenos o rentas del Distrito a objetos distintos al servicio público.

Como quiera que el Acuerdo de que se trata dispone de una cantidad de dinero para un fin que nada tiene que ver con la administración distrital, dicho acuerdo está en completa pugna con la disposición antes citada.

Por tanto,

SE RESUELVE: Suspender, con efecto de suspensión, los efectos del Acuerdo número 25, de fecha 5 del mes de Noviembre de 1933, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Alajuela. Ordénase al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí que demande la nulidad del mencionado acuerdo.

Comuníquese y publíquese. HARMODIO ARIAS, El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### No se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 365 República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 365.—Panamá, 2 de Diciembre de 1933.

Ante el señor Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos se presentaron Isabel G. Vda. de Urena, Carmen Vda. de León, Anibal Garrido y Marcelino Ruiz de que Cello Cedeño, vecino de ese Distrito y propietario de una finca denominada "La Granja", situada a orillas del río La Villa, cerca del bebedero El Ballital, había creado dicho bebedero corriendo las cercas de su predio en el lin-

dero Sur, según el plano que aparece en autor, con graves perjuicios para los quehaceres, dueños de otras fincas en esos contornos y para las bestias y mandados que ellos poseen, que lo usan para tomar agua. Tramitada la queja el funcionario del conocimiento falló el asunto sin perjuicio, como era de esperar, una inspección ordoñar senda a establecer la verdadera situación de la cuestión, para la cual este Despacho convocó al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en instancia para que verificara y notara oficialmente el establecimiento de la controversia en el terreno mismo de los hechos.

Cumplida esa parte se procede ahora a examinar los autos y a analizar las pruebas del cargo y de descargo.

Según los testigos del cargo, Cello Cedeño retirando las cercas de su finca en el extremo de la parte Sur que colinda con el río La Villa ha estrechado el bebedero del Ballital, y de acuerdo con las de descargo el hecho anterior no es cierto.

El Alcalde de Los Santos resolvió la demanda por medio de la Resolución sin número de fecha 26 de Enero de este año, ordenando al señor Cello Cedeño retirar las cercas de su predio en el lugar que se dice circunscribe el bebedero, resolución que sufrió el recurso de apelación, pasando a la Gobernación de la Provincia en donde fue confirmada por Resolución número 22, de 1º de Junio de este mismo año.

Así las cosas, Cello Cedeño interpuso el recurso de avocamiento, el cual, atendido, ha ingresado a esta Superioridad al expediente, para su examen y fallo final.

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, en la diligencia de la inspección ocular que llevó a cabo en el bebedero en disputa el día 14 del mes de Octubre próximo pasado, por orden de este Despacho, se expresó así:

"El suscrito Alcalde observa en la presente inspección del punto en discusión, que el baladero ha sido estrechado por las cercas de la finca "La Granja", de propiedad del señor Cello Cedeño. Ante las partes contendoras y peritos, procedí a medir la altura del lugar en litigio y en parte tiene doce metros cincuenta centímetros y por otra diez metros y la anchura del baladero por donde sonde únicamente pueden bajar los animales a satisfacer la necesidad de la sed es de tres metros escasos. En concepto del suscrito dicho baladero amenaza grave peligro para los animales, porque uno que salga del río y otro que entre, uno de ellos puede desplomarse del barranco perpendicular que tiene una altura poco más o menos de cuatro metros y caer sobre el pedregal que está a orillas del río y del baladero al

lado izquierdo, y todo por la estrechura de tres metros mencionados. En síntesis, el señor Cedeño ha puesto bajo cerca la parte derecha del baladero, siendo esta la que ofrece la libre bajada y subida de los animales, dejando al servicio de éstos y del público en general la amenaza de peligro susodicho, siendo esto lo que los demandantes reprochan del señor Cedeño y a lo cual tienen muchas razones. He observado también, que la cerca de la finca de propiedad del señor Cedeño, que parte del árbol de corotó al baladero del río ó mejor dicho al mismo bebedero, no sido retirada de su primitivo sitio, porque a mi entender ésta no concuerda con el plano. Ahora bien, la mojonadura que sostiene el alambre y la construcción de dicha cerca se ve bajo todo punto de vista que es reciente. Muestra de ello: que las estacas que ya están prendidas no presentan desarrollo de crecimiento apesar de estar al margen del río y que concuerda las grapas ni el alambre no han podido penetrarse en los arbolitos, como tampoco en el árbol de corotó. Toda esta actuación los hago saber y las muestro a los peritos señores Vázquez P. y Cizarrista como también el baladero del bebedero antiguo en disputa, encerrado por la cerca mencionada. Es esto lo que el suscrito ha observado y presentado en dicha inspección".

Como quiera que la tramitación dada a la controversia es correcta y que el funcionario del conocimiento en la inspección en diligencia de la inspección ocular que efectivamente Cello Cedeño ha creado el bebedero denominado Ballital, corriendo las cercas de su finca para estrecharlo con perjuicio eminente para los que lo usan.

SE RESUELVE: No avocar el conocimiento del asunto y dejar la acción a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

### Una Telegrafista ha sido jubilada

RESOLUCION NUMERO 366

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 366.—Panamá, 2 de Diciembre de 1933. En atención a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 65 de 1928, que autorizó a este Despacho, para su aprobación, la Resolución número 13, de fecha 27 de Noviembre de este año, dictada por el Director General de Correos y Telégrafos, que dice así:

"La señora Doña Otilia M. Silva, Telegrafista Jefe de Oficina de Capira, solicita a esta Dirección General que se le conceda la gracia de jubilación, a que tiene derecho, como jubilada del Ramo de Telégrafos, conforme lo dispone el artículo cuarto de la Ley 111 de 29 de Diciembre del año de 1928. De los documentos que componen el expediente formulado al respecto se lleva al conocimiento de que la señora Otilia M. Silva ha servido al Ramo del Telé-

grafo más de veinte años consecutivos que es panameña de nacimiento, que nació en Capira, que en la actualidad desempeña las funciones de Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Capira; que ha observado y observa buena conducta, por lo tanto,

SE RESUELVE: Acceder a la solicitud que hace la señora Otilia M. Silva, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Capira, y hacer saber que ella no podrá separarse del servicio, mientras el Poder Ejecutivo no esté en condiciones de decretar la partida apropiada para poder pagar su sueldo como jubilada del Telégrafo. Cúmplase con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 6º de 1924, y Justicia, todo lo actuado.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JOSE DE ORALBA JOVANE, El Secretario.

Carlos O. Ortiz.

Y como quiera que lo resuelto por el señor Director General de Correos en este caso, es correcto.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba la Resolución N.º 19, dictada por el señor Director General de Correos y Telégrafos, con la salvedad de que no podrá separarse de su puesto has-

ta tanto el Poder Ejecutivo no esté en condiciones de votar la partida aprobada para pagar su sueldo como jubilado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Nombran una Contable en la Contraloría

DECRETO NUMERO 159 DE 1933 (DE 1.º DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Josefina Contable de la Contraloría General de la República, en reemplazo de la señorita

Magdalena Molino, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 1.º de Diciembre de 1933.

El señor E. W. Bunyan Superintendente del Hospital Panamá establecido en Panamá piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa H. K. McLeod Co. y Sharp & Dohme y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 30 frs. x 100 T. Morfina Sulfato 1/8 grano N.º 33. 5 frs. x 100 T. H. Codeína Sulfato 1 grano N.º 114. 6 frs. x 100 Tablitas Codeína Clorhidrato 2/25 grano (N.º 917). 6 frs. x 1 onza Novocaina (para).

En vista de que los postulante ha comprobado de manera legal: Que son personas autorizadas para expendir drogas narcóticas."

Por lo que las drogas serán destinadas a los usos exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y 3.º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 125 de 1930 y demás disposiciones reemplazatorias sobre la materia, se concede al señor E. W. Bunyan permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Fijan los sueldos a los Maestros supernumerarios

DECRETO NUMERO 91 DE 1933 (DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se fijan los sueldos que en lo sucesivo percibirán los maestros supernumerarios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y considerando:

1.º Que la Secretaría confronta desde hace algunos meses la dificultad de que la partida del Presupuesto de Gastos destinada al pago de los sueldos de los maestros supernumerarios no alcanza para que fin, y se ha ido produciendo un déficit mensual de B. 243.38;

2.º Que los actuales maestros supernumerarios devengan un sueldo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 122 a 127 de la Ley 11 de 1932 "sobre sueldos y asignaciones, y sobre fijación del personal administrativo de las oficinas de la República", contemplándose el caso de que los maestros supernumerarios

reciban un sueldo más elevado que el que devengan actualmente los maestros en servicio; y

3.º Que ya en otros departamentos del Gobierno se ha dispuesto ajustar los sueldos de los supernumerarios de acuerdo con la mencionada Ley 11 de 1932.

DECRETA:

Artículo único. En lo sucesivo los maestros supernumerarios devengarán los sueldos que les corresponden según la ley vigente, de acuerdo con el cargo que tenían y el lugar en que prestaban servicio en el momento en que fueron declarados como tales. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

El Alcalde de las Tablas dicta medidas sobre Sanidad e Higiene

DECRETO NUMERO 14 DE 1933 (DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dictan medidas sobre sanidad e higiene y se reconstituye un servicio.

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, en uso de sus atribuciones y previa autorización del Honorable Consejo Municipal,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la vigencia del presente Decreto, el servicio de rie-

gue de aceite a los excusados de esta ciudad y de las cabeceras de los Corregimientos de La Palma y Santo Domingo, se llevará a efecto por cuenta del Municipio en la forma que se establece en el presente Decreto.

Artículo 2.º En esta ciudad, tres veces cada mes, uno de los detenidos en la Cárcel de este Circuito, bajo la vigilancia de un Agente de Policía, procederá al riego de aceite a los excusados de todas las casas de la población, depositando cada uno de ellos la cantidad de doce onzas.

Artículo 3.º En las cabeceras de los Corregimientos de La Palma y Santo Domingo, tres veces al mes, se procederá al riego de la cantidad de aceite estipulado, por medio de las Legiones Sanitarias Escolares, respectivas, o por medio de una persona a quien le pagará el Municipio y que será asociada por el Corregidor de cada lugar.

Artículo 4.º Cada tres meses en que se hayan verificado el riego del aceite en los excusados de esta ciudad, el agente encargado de la vigilancia del domicilio, citará al ocupante, dueño e inquilino, para que se presente a pagar el valor del servicio que se le ha prestado. Para el efecto llevará anotación de las veces en que se haya prestado este servicio en cada casa.

Artículo 5.º Cada tres meses en que se haya verificado el riego del aceite, en los excusados de las cabeceras de los Corregimientos de La Palma y Santo Domingo, el encargado citará al ocupante, dueño o inquilino, para que se presente ante el señor Tesorero Municipal o ante la persona que está designada para que le represente a pagar el valor del servicio que se le ha prestado. Para el efecto llevará anotación de las veces en que se haya prestado este servicio en cada casa.

Artículo 6.º Se establece la suma de (B. 0.30) treinta centésimos de balboa como remuneración por el riego del aceite, por trimestre, suma que estarán obligados a pagar todos los que reciban este servicio, cada vez que sean citados en la forma que establecen los artículos 4.º y 5.º de este Decreto.

A los que paguen el trimestre por adelantado, sólo les será cobrado la suma de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) y los que paguen por adelantado una anualidad, se les cobrará un balboa (B. 1.00).

El cobro de este servicio conforme queda reglamentado, comenzará a regir del primero de Enero próximo, debiendo pagar los inquilinos, dueños o ocupantes de las casas, diez centésimos de balboa por el servicio prestado durante el tiempo que falta del año en curso.

Artículo 7.º Las personas que compruden que no pueden pagar la deuda de que se ha hecho mención, debido a su notoria pobreza, quedan exentas de dicho pago.

Artículo 8.º En los demás caseríos del distrito el riego del aceite a los excusados se llevará efecto directamente por cada dueño.

Quiénes omitan el cumplimiento de lo anterior, serán penados por esta Alcaldía de conformidad con los resueltos del Inspector Sanitario, con una multa de cincuenta centésimos de balboas a un balboa o su equivalente en arresto.

Artículo 9.º Las personas que se nieguen a recibir el aceite, sin causa justificada o que en alguna forma infrinjan las disposiciones del presente Decreto serán penadas de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 10. Los fondos provenientes de este servicio y de las multas causadas por faltas de su cumplimiento, serán invertidas en la forma que establece el Acuerdo número 8 de 1933.

Artículo 11. Para el fiel cumplimiento de este Decreto los Corregidores de Policía quedan obligados a prestar su cooperación, lo mismo que todos los empleados que en cualquier forma se viere necesitados.

Para su aprobación sométase al presente Decreto a la consideración del señor Gobernador de la Provincia, y si resulta aprobado publíquese y cúmplase.

Dado en Las Tablas, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde, ELICIO AGUERO.

El Secretario, Nemesio Vigil.

Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, 24 de Noviembre de 1933.

Aprobado.

El Gobernador, G. MONTENEGRO.

El Secretario, J. E. Mora D.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE ALANJE

Se asigna un sobresueldo y se aumenta un sueldo en el Distrito

ACUERDO NUMERO 24 DE 1933

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se asigna un sobresueldo y se hace un aumento de sueldo.

El Consejo Municipal del Distrito de Alanje,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Municipal de este Distrito, siempre conmovido con los principios de justicia y equidad y teniendo en cuenta que tanto la Nación como este Municipio, se vio en la imprescindible necesidad de rebajar los sueldos de los empleados a causa de la crisis lamentable que rodeaba al país, a una cantidad de más de cincuenta por ciento, y que el Sr. Secretario de la Alcaldía y también le hizo un aumento de sueldo al Secretario de la Alcaldía y también le hizo un aumento de sueldo al Secretario del Concejo, en la seguridad que este Municipio sí podía dar cumplimiento a tales erogaciones en la actualidad.

Que en el nuevo Presupuesto de Gastos y Gastos por los meses restantes del año a finalizar, se excluyeron las erogaciones de que se trata anteriormente.

Que el Secretario de la Alcaldía solamente devenga la suma de veinte balboas que le paga la Nación mensualmente, y el Secretario del Concejo la suma de quince balboas mensuales que le paga el Municipio, cantidades que son sumamente reducidas para responder siquiera a la categoría de los empleados mencionados, y que en realidad estos empleados trabajaban demasiado por razón de los tantos asuntos que cursan en los Despachos a sus cargos.

ACUERDA:

Artículo 1.º A partir del día 1.º de Noviembre actual, en adelante, se le asigna la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales, al Secretario de la Alcaldía, y se le aumenta la

suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales al sueldo del Secretario del Honorable Consejo Municipal.

Artículo 2.º Se concede un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de diez balboas mensuales y por el lapso de dos meses, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, imputable así:

DEPARTAMENTO DE CREDITOS POR PAGAR

CAPITULO I

Artículo 29.º Para subir la asignación que se hace al Secretario de la Alcaldía de la cantidad de cinco balboas mensuales, a saber, la suma de diez balboas (B. 10.00).

Artículo 30.º bis. Para cubrir el aumento de sueldo del Secretario del Honorable Consejo Municipal, a razón de cinco balboas mensuales, en tres meses, la suma de diez balboas (B. 10.00). Total: B. 20.00.

Parágrafo. En esta forma queda adjudicada el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Alanje a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo,

El Secretario, Daniel Aparicio C.

Recibido hoy nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

Barrova, Secretario.

Alcaldía Municipal del Distrito.

(A. Alanje) catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Aprobado.

Cúmplase y ejecútese.

El Alcalde, ISIDORO TORRES.

El Secretario, Gregorio Barrova.

DICTANSE MEDIDAS SOBRE HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICA

ACUERDO NUMERO 25 DE 1933 (DE 5 DE NOVIEMBRE) por el cual se toman medidas de higiene y salubridad publica. El Consejo Municipal del Distrito de Alajuela,

- 1º Que es un deber de los Municipios velar por la conservación y salud de los habitantes y que esto se consiga en gran parte con el aseo e higiene de la población.
2º Que es sumamente peligroso para la salud de los asociados los depósitos de basuras en los patios, solares y calles de la población.
3º Que esos mismos depósitos de basuras son fáciles criaderos de zancudos, moscas y demás insectos peligrosos.
4º Que los Conejos debidamente autorizados según el artículo 1481 y el ordinal 6º del artículo 692 del Código Administrativo, para legislar sobre aseo y salubridad pública, y
5º Que son muchas y constantes las quejas del Departamento de Nacional de Higiene y Salubridad Pública, por falta de limpieza dentro de la población.

ACUERDO: Artículo 1º Desde la sanción del presente Acuerdo, el Municipio hará en su propia cuenta la resolución de basuras dentro de la ciudad. Artículo 2º Las basuras se colocará los días lunes, miércoles y sábados de todas las semanas y serán depositadas en los lugares que el Inspector Sanitario y el Alcalde del Distrito señalen.

Artículo 3º Facilitase ampliamente al señor Persero Municipal del Distrito para que contrate el servicio de una carreta para este fin. El contrato cuya su validez necesita la aprobación del Concejo.

Artículo 4º Los gastos que ocasiona este Acuerdo serán cargados al artículo 19 Departamento de Higiene y Ornato, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica y para lo sucesivo, facilitése al señor Tesorero presupuestar en el Departmento de Fomento, el gasto que ocasiona este servicio durante el año. Artículo 5º Corresponde al señor Alcalde del Distrito, velar por el cumplimiento de este Acuerdo.

Dado en sala de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Alajuela, en los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. El Presidente del Consejo Luis Pinro.

El Secretario, Daniel Aparicio C. Recibido hoy nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, lo hevo al Despacho del señor Alcalde. Barcra, Secretario.

Alcalde Municipal del Distrito. -Alajuela, catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Aprobado. Cúmplase y ejecútase. El Alcalde, ISIDORO TORRES. El Secretario, Gregorio Barcra.

Porvenir, de propiedad de Venecia Li Cha de Gogutias, domiciliada en Santiago.

As. 3928. Escritura número 947 de 30 de noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual Moisés de Castro Cardoze constituye segunda hipoteca a favor de The Chaco National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3929. Escritura número 80 de 23 de junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Horacio Nelson Núñez un lote de terreno ubicado en Oct.

As. 3930. Este documento entró a inscribirse al Registro bajo asiento número 3055 del Tomo 13 del Distrito.

As. 3931. Escritura número 950 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Belardino Ponce Coronel, autorizado por su esposa, constituye hipoteca a favor de Vicente Rosanía sobre una finca situada en esta ciudad, y el Banco Nacional redime de su gravamen hipotecario dicha finca.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

RELACION de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Diciembre de 1933.

As. 3932. Oficio número 639 de 1º de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Luis Wong Chang, ha decretado secuestro sobre el excedente de 10 acciones que posee el demandado O. J. Moon, en la sociedad denominada "Compañía de Servicio para Automóviles".

As. 3933. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Estner Arauz constituye hipoteca a favor de Valentín Guerin, sobre una finca ubicada en la provincia de Chiriquí, para responder a éste de los perjuicios que pueda causar Miguel Díaz y M. Díaz y Compañía Limitada con la nulidad del levantamiento de un secuestro.

As. 3934. Oficio número 9248 de hoy del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Francisco Alvarado A., ha decretado secuestro sobre la renta de una casa de propiedad de Juan Antonio Díez, ubicada en esta ciudad.

As. 3935. Oficio número 380 de 29 de noviembre último, del Juez Primero del Circuito de Herrera, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Encarnación Correa y Virgilio Correa Parilla, ha decretado secuestro sobre dos casas ubicadas en Chitré, pertenecientes a Pedro Pablo Rodríguez.

As. 3936. Oficio número 2230 de ayer, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Miguel Híve, ha decretado secuestro sobre la renta de una casa ubicada en Panamá, perteneciente a Juan Antonio Díez.

As. 3937. Oficio número 302 de hoy, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica que el derecho embargado sobre el crédito hipotecario que poseía Francisco Torm contra Apolonia Reyes Arestas, corresponde a los herederos de aquel señores Creencias Santamaría viuda de Torm y otros.

J. D. GUARDIA, Registrador General.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 10. de Diciembre

Nº 950. El Sr. Belardino Ponce Cirín el autorizó por su esposa Sra. Lucía Mandetta de Ponce, constituye hipoteca a favor del Sr. Vicente Rosanía, sobre la finca Nº 2506, situada en la Avenida Central de esta ciudad, y el Banco Nacional, redime de su gravamen hipotecario la expresada finca.

Día 2 de Diciembre

Nº 951. El Doctor Carlos Laureano López, vende un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas por B. 150.00 a Santiago Sánchez.

Nº 952. El Doctor Daniel Rallón, la señora Balbina Pérez de Ferrari, el señor Manuel Eleuterio Pérez, y la señorita Ana María Pérez, confieren

podor al Doctor Ricardo Joaquín Alfaro.

NOTARIA SEGUNDA

Día 19 de Diciembre

Nº 876. Por la cual el Sr. Wilhelm, vende al Sr. Walter Keurhahn, la parte que le corresponde en el establecimiento comercial denominado en esta ciudad "Deposito Dental M. Helligger Sal."

Día 2 de Diciembre

Nº 877. Por la cual los señores Darío Carrillo Echeveres, y Mamei Vásquez Ortega confieren poder al Doctor Horacio Fermín Alfaro.

Nº 878. Por la cual el señor Rafael Martínez, confiere poder especial a la señora Sra. Rodríguez vda. de Martínez.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 1º de Diciembre)

- Abdell Azuela
Gloria L. Waré
Pafesa Escobar
Moisés Carrascal
Lester R. Pizarra
Eitel E. Iquellern
Marjarieta C. Aguilera

(Día 2 de Diciembre)

- Natalio López
Cecilia García
Eliida E. López
Vilma E. Joseph
Henah C. Weson
Erasmo E. Bellido

DEFUNCIONES

(Día 1º de Diciembre)

- Henry Buer
Heriberto
Fuenzalida Melvia
Isidoro Delgado
Juciano Morales
Ricardo Arcebo
Eudisio Parilla
Marcelina Araya
Eunvelita Martínez
Cleveland Lorenzo
Graciela Hernández
Hernando Domínguez

(Día 2 de Diciembre)

- Alfida Reina
Jorge Hernández
Ricardo Vergara
Dyamantina F. Sosa

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 1º de Diciembre de 1933.

As. 3916. Escritura número 72 de 1º de junio del 1932, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente a Francisco Molina y sus menores hijos Raimundo y Bienvenido Molina, un lote de terreno ubicado en provincia de Parita.

As. 3917. Escritura número 842 de 27 de octubre último, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Blanca Azcarra de Vences.

As. 3918. Oficio número 2173 de 24 de noviembre último, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de propiedad de Aníbal Rodríguez.

As. 3919. Escritura número 946 de 30 de noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual Sabas Alud Villegas vende parte de la finca Sagales, ubicada en Capira, a la sociedad J. M. Berrocal, S. A.

As. 3920. Escritura número 295 de 7 de noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nicanora Martínez vende a Tomás Humberto Jácome una finca ubicada en el distrito de Alajuela.

As. 3921. Escritura número 354 de 20 de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual Tomaría Segunda, por medio de su representante Humberto Jácome, vende a la venta a que se refiere la escritura anterior.

As. 3922. Escritura número 949 de 30 de noviembre último, de la No-

taría Primera, por la cual la sociedad "J. M. Berrocal, S. A." declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Capira.

As. 3923. Escritura número 929 de 24 de noviembre último, de la Notaría Segunda, por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria a Marina Verós, Teresa y Josefina Verós.

As. 3924. Escritura número 944 de 29 de noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Constructora Nacional vende dos lotes de terreno ubicados en esta ciudad, a Carlos Ricardo Carvallo; en forma una sola finca con ellos, y el Banco Nacional las redime de su gravamen hipotecario.

As. 3925. Escritura número 876 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Wilhelm Barker vende a Walter Keurhahn, la parte que le corresponde en un establecimiento comercial llamado en esta ciudad "Deposito Dental M. Helligger Soc."

As. 3926. Escritura número 809 de 31 de octubre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual una Luis Muñoz Vergara constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional sobre una finca ubicada en Chitré, para responder de su manejo como Inspector de la 4ª Sección del Telegrafo, en la provincia de Herrera.

As. 3927. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Veraguas el 28 de agosto de este año, a favor de la razón social de la casa

República de Panamá
Secretaría de Hacienda y Tesoro
Sección de Egresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los dueños de los cheques que a continuación se actualiza, que deben pasar a retirarlos a esta Sección, mediante la presentación del recibo correspondiente.

Si el dueño de alguno de estos cheques se encuentra en el exterior de la República, vírrese ucerarse al Gobernador o al Alcalde o a la autoridad principal del lugar en donde reside para que sea dicha autoridad quien gestione ante esta Sección el envío.

Los cheques son los siguientes:

Table with columns: Cheque Nº, A favor de, Por la suma de. Rows include 9161 La Compañía de Espinosa S. A., 14831 Hospicio de Espinosa, 14826 Francisco Espinosa, 7085 F. E. Escoffery, 1815 Julián Gondola, 14163 José S. Guevara, 10726 Nathaniel L. Hill, 12909 Francisco Ortiz C., 45017 Gilberto Saenz, 15016 Diego Solís, 14885 Mariana Chacon, 14884 Gerardo Cedeño C., 11809 Teoístete Torres, 19412 Carlos Vallarino.

Panamá, Noviembre 21 de 1933.

RAFAEL BENITEZ E., Jefe de la Sección de Egresos.

# EDICTOS Y AVISOS

## AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La ordenanza respectiva dice así:

**Yo, Efraín Tejada U.** varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio "Pablo", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 5 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 14, de Enero 9 de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, se declare la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

### Hechos:

Primero. En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo. La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1912, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos de la mañana, se firmada la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero. Por tres veces ha sido emplazada por edicto, para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado defensor o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto. En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el juicio de cuentas, que Pascal Canavazog propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

### Decreto:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

### Pruebas:

a) De mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) De los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestos por su orden por Pascal Canavazog contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra de dirigirme en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, propuse contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez, **Efraín Tejada U.**  
V. A. de Leon S.  
El Secretario, **J. M. Belcán.**  
5 vs.—5

## AVISO DE LICITACION

A propuesta de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Código Fiscal Gabonés, pone a la venta mediante licitación pública, un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el lugar denominado "El Javillo", de esta ciudad Capital. Dicho lote de terreno de propiedad nacional forma parte de la folia N.º 215, inscrita en el tomo 204 del Tomo 78 de

la Propiedad, Sección de Panamá; Límites: Norte y Este, prolongación de la Avenida Norte, en terraplén de El-Javillo; Sur y Esta, terreno de la sucesión de Elisondo Herrera. Medidas: de frente a la Avenida Norte, doce metros diez centímetros; Oeste, doce metros veintidós centímetros; al Norte, dos metros quince centímetros; al Sur, un metro ochocientos centímetros. El lote de que se trata tiene una cabida superficial de quinientos metros cuadrados y sobre una parte de él existe actualmente una construcción de tercetos. La base de la licitación es la suma de sesenta balboas por metro cuadrado. El remate se llevará a cabo el miércoles 20 del mes de Diciembre del próximo venidero en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana, se admitirán ofertas, haciendo entendido, que se adjudicará dicho lote de terreno al mejor postor. Todo proponente deberá depositar en el Banco Nacional el 10% del monto de su oferta. No se admitirán ofertas por menos de las 2/8 del avalúo.

Panamá, Noviembre 18 de 1933.  
**E. A. JIMENEZ,**  
Secretario de Hacienda y Tesoro.

## AVISO DE LICITACION

Se ha señalado el día 16 de Enero de 1934, para que tenga lugar la venta en subasta pública del solar Municipal que mide por el Norte, ochocientos diez centímetros lineales (San Benito); por el Sur, por Daniel Delgado; sur, quinientos metros lineales (50ml.) y limita con la calle "D" (plaza principal); este, cincuenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros lineales (55ml. 74cm.) y limita con solar de Adelfina Ayala y patio y edificio de la Gobernación; y oeste, en dos líneas cincuenta y seis metros veinte centímetros lineales (56ml. 20cm.) y limita con casales (56ml. 20cm.) y solares de Amalia P. viuda de Corro.

Para ser postor hábil se necesita consignar en la Tesorería Municipal de este Distrito el monto del avalúo en sesenta y cinco balboas (B. 75.00) y será postor hábil la que cubra la suma de setecientos cincuenta balboas (B. 750.00) que ha sido avalúo.

Las ofertas deben presentarse en pliego cerrado y sellado hasta las 10 de la mañana del día fijado. Estas ofertas serán admitidas hasta las 2 de la tarde y desde esta hora hasta las 6 p. m. se oírán las pujas y repujas verbales, adjudicando al mejor postor después de esta hora provisionalmente, el remate. **Chitré, 16 de Noviembre de 1933.**  
El Alcalde del Distrito, **R. DIAZ R.**

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Díaz, natural de Pereira, veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 26; José Vázquez, panameño, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle "N", casa número 13 y a Librada Pineda, panameña, de veinte años de edad, de oficios domésticos, con residencia en la calle 23 Estrella, casa número 10, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto más el término de distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se ha dictado el siguiente auto y providencia que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. En vista del informe secretarial que antecede, se ordena emplazar nuevamente a los acusados por el término de doce días para que comparezcan a este Despacho a estar

en derecho en el juicio que por lesiones personales se sigue, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial. Notifíquese.—**R. MORALES.—Salcedo, Srío.**"

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Febrero seis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Luis Díaz y Librada Pineda fueron puestos a órdenes de este Tribunal, por haberse causado lesiones recíprocas, el día cuatro de Noviembre pasado. Con fecha cinco del presente mes, puse a órdenes de este Juzgado y puse a órdenes de este Juzgado y por acusárcelo de haber lesionado a Díaz, en compañía de la Pineda, José Vázquez. Se acogió el denuncia y se procedió a investigar a los acusados Vázquez en su indagatoria niégome haber tenido participación en la rina, aunque acepta haber intervenido en el asunto a separar o evitar que Díaz siguiera hiriendo a la Pineda, abrahándose con el primer golpe en la cabeza con el que cayó al suelo donde fueron encontrados por un sujeto. Luis Díaz niega así mismo haber herido a la Pineda y a Vázquez, manifestando en su indagatoria que fue agredido por ambos, rechazando la herida en un brazo, de la parte de la Pineda. Librada no admite que sea su mismo su delito, aceptando que Vázquez y Díaz se abraharon a pelear, después de haber sostenido una discusión. Se observa que en esta asarta el delito debidamente comprobado el cuerpo del delito con los certificados médico-legales; la culpabilidad criminal de los acusados y la competencia del Tribunal para conocer del caso, por lo que de acuerdo con el Artículo 2147 del Código Judicial en del caso dictar un auto de enjuiciamiento. Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Vázquez, Luis Díaz y Librada Pineda, de generales conocidas, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Díaz, no así la de Vázquez y la de la Pineda por no ser del caso. Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala el día 16 de Enero de la mañana del día dos del próximo mes de Marzo. Como se observó que Vázquez es menor de edad, se nombra de Curador al Defensor de oficio señor Honorio González Guill. Cópiese, ratifíquese.—**VICENTE UCROS.—Santander Casis, Srío.**"

Se le advierte a los enjuiciados que si comparecieron se les oírán y administrará justicia, de lo contrario se harán acredores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero de los enjuiciados, no pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a capturarlos o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, **RAMON MORALES.**  
El Secretario, **F. Salcedo Narvaño.**  
5 vs.—3.

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 5

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a José María Acosta, natural de los Estados Unidos de Nort América y de antes vecino de esta ciudad, con domicilio en la casa número 5 de la calle Domingo Díaz, para que dentro del término de doce días a contar desde la última publicación del presente edicto más el término de distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones personales y en el cual se ha dictado

do el siguiente auto y providencia, que dicen así:

"Juzgado Primero Municipal, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. En vista del informe secretarial que antecede, se emplaza nuevamente al señor Joseph Boyle por el término de doce días para que venga a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial. Notifíquese.—**R. MORALES.—Salcedo, Srío.**"

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, veintidós de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Vistos: José Boyle fue detenido el veinte de Enero del corriente año por acusárcelo de ser el autor de la lesión que recibió ese día David Berosse. Se le puso a órdenes del Curador de Santander, quien le declaró a que la herida quedaba sufriendo por el ofendido excedía de cuatro días, dispuso enviar a este Juzgado las diligencias, para que se aprehendiera el conocimiento. Ya en este Tribunal, se llamó al sindicado a declarar y confesó haberse pegado al ofendido y como la excusa que da para haber procedido en esa forma no lo exime de responsabilidad, el Juez que suscribe, teniendo en cuenta que se halla debidamente probado el cuerpo del delito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Boyle, de generales conocidas en el proceso, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal. Cuentan las partes con el término de cinco días para presentar pruebas y para la celebración del juicio oral se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete de los meses de Abril, veintidós y siete de los meses de Mayo, Cópiese y notifíquese.—**VICENTE UCROS.—Santander Casis, Srío.**"

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oírán y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten al paradero del enjuiciado, no pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, **F. Salcedo Narvaño.**  
El Secretario, **RAMON MORALES.**  
5 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 6

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Luis Acosta, natural de Pereira, veintidós años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, con residencia conocida y a José Rodríguez, panameño, de veinticuatro años de edad, soltero, abate, vecino de esta ciudad, para que dentro de veintidós días, a partir de la última publicación de este edicto, más el término de distancia, comparezcan a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que por el delito de lesiones recíprocas se les sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil novecientos treinta y tres. Visto el informe secretarial que antecede, citese y emplázese a los enjuiciados, por el término de treinta y dos días más el de la distancia, para que vengan a estar en derecho en el juicio que por lesiones recíprocas se les adelantó.

**R. MORALES.—Salcedo, Secretario.**

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Enero diecinueve de mil novecientos treinta y tres. Vistos: Luis Acosta fue detenido y puesto a órdenes del Alcalde del

# GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES  
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.  
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos  
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—El. 1.00 en el exterior  
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Distrigo por acusarse de ser el autor de las heridas sufridas por José Rodríguez en la tarde del 20 de Octubre del pasado año.

En vista de que el Médico Oficial asignó a Rodríguez una incapacidad de doce días el Alcalde remitió al Juez 2º Municipal, quien se encontraba de Turno, el asunto, y este funcionario lo repartió a este Tribunal.

Indagado Acosta confesó haber sido él la persona que con una cuchilla había cortado a Rodríguez y que si lo había hecho, era en vista de que también Rodríguez lo había agredido con un cuchillo. Acosta confesó también acepta haber sostenido rifa con Acosta y en defensa propia haberlo propinado unos paraquecos.

Militan en contra de Acosta, en autos, su propia confesión y la declaración de Rodríguez y en contra de éste, también su confesión y lo declarado por Acosta, por lo que es el caso dictar en contra de ambos un auto de terminación de rifa de acuerdo de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, adjudicando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *abre causa criminal* contra Luis Acosta y José Rodríguez, de generales conocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención de Acosta, no así la de Rodríguez, por haber sido la incapacidad sufrida por el primero de ocho días.

Las partes cuentan con cinco días para aducir pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Febrero.

Cópiese y notifíquese.  
VICENTE UCROS.—Santander Casis, Secretario.

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oirá y administrará justicia; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden.

Este dicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. RAMON MORALES.

El Secretario. F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 7

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Juan Manuel Arosemena, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, panameño y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, a partir desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, en el caso de estar en el juicio que por el delito de lesiones personales se le sigue y en el cual se ha dictado el siguiente auto y providencia, que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Noviembre veintidós de mil

novecientos treinta y tres.—En vista del informe secretarial que precede, se ordena citar y emplazar al señor Juan M. Arosemena, enjuiciado por el delito de lesiones personales, por el término de treinta días más el de la distancia, para que venga a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra. Notifíquese.—R. MORALES.—Salcedo, Srío."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: El día 5 de Julio como a las seis y media de la tarde se suscitó una rifa entre Clifford Morgan y Juan Manuel Arosemena, resultando ambos heridos y sufriendo incapacidad de diez y cinco días respectivamente. La Policía los puso a órdenes del Juez 2º Municipal, quien como se encuentra de Turno resolvió adjudicar a este Tribunal, donde se procedió a llamar a ambos sindicados para recibirlas inductorias. Arosemena manifiesta que si sostuvo rifa con Morgan, pero en vista de que éste le lanzaba piedras; que una mujer llamada Ofelia portaba un puñal, riñéndosele encima con dicha arma; que para evitar un incidente de fatales consecuencias, él se había apoderado de dicha arma; que él lo tenía mal agarrado y cuando Morgan intervino para a su vez quitárselo, se había herido con él; que si sostuvo una larra rifa, pero que no había el caso de heridas a Morgan ya que éste mismo se las había causado al tratar de quitarle el puñal. En contra de Arosemena militan en autos las declaraciones de Ofelia y de los Agentes de Policía Vicente Rivas, aparte de la indagatoria de Morgan, quien acusa a Arosemena de haberle causado las heridas. Así las cosas, pues y comprobado en contra del denunciado el cuerpo del delito con el certificado médico legal y la culpabilidad criminal de Arosemena con las declaraciones de las citadas, el suscrito Juez, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Manuel Arosemena, de reos y acusados, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal y no lo decreta formalmente por no ser del caso. Con respecto a la culpabilidad criminal que le puede caber a Clifford Morgan en relación con las heridas sufridas por Arosemena, se ordena sacar copia de lo conducente y remitida al Alcalde del Distrito, una vez que es quien debe conocer del caso por haber sido cinco días de incapacidad sufrida por él. Las partes cuentan con cinco días para presentar pruebas y para la práctica de la audiencia pública se señala la hora de las nueve de la mañana del día diez y siete del próximo mes de Octubre. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra de Curador y Defensor para que lo defienda en el juicio al Defensor de Oficio, señor Domingo López García. Cópiese y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Casis, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si comparecieren se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él

se envía al señor secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. RAMON MORALES.

El Secretario. F. Salcedo Naranjo.

5 vs.—3

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 203

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Pedro Garay, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia comparezca al Juzgado a su cargo, a fin de notificarse de la sentencia condenatoria, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: En las primeras horas de la mañana del tres de noviembre último, tuvo conocimiento la Policía Nacional, de que en su casa-residencia se encontraba herida de gravedad Carmen Anchia. Hecho que se puso en conocimiento de uno de los Jueces de esta localidad, don Manuel de la Investigación por dicho funcionario y cuando la consideró terminada la remitió al Juzgado de Circuito de turno, para su adjudicación, ya que dada la gravedad de la lesionada, correspondía a Juez del Circuito el juzgamiento del asunto. Adjudicando el asunto a este Juzgado, en reconocimiento de que algunas diligencias que se consideraron necesarias y por auto de cinco de Agosto pasado, se decidió sobre el juicio el sumario, declarando con lugar y secuestro de causa contra Pedro Garay, a quien hubo que emplazar por no haber sido localizado, y a quien, por esa misma circunstancia, no se le ha recibido inductorias, reos y acusados del juicio con reo ausente como lo prescribe la ley y hoy se encuentra en estado de dictar sentencia, a lo que me refiero a la lesionada con el fin de dictar sentencia. Insistiendo el Cuerpo de Policía Nacional, la captura del reo.—Derecho: artículos 17, 38, 43 y 319 del Código Penal, 215 y 2219 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURCOS.—L. C. Abraham, Srío."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece en el Tribunal, se tendrá como notificado por medio del presente Edicto, y se ruega a las autoridades administrativas y judiciales de esta República, como también de las de Panamá, que si lo ocasionado causal alguna de nulidad. Carmen Anchia llevaba relaciones carnales con Pedro Garay desde hacía varios meses antes del hecho que se resuelve: Garay recibió una suma de su concubina, dinero que dedicaba a sus hermanas; la Anchia era de condumbeo y de mala vida, se disgustaba con ella, porque sufría la pasión de los celos; y el dos de Noviembre, horas antes de los hechos, hubo un disgusto entre ellos, aunque después, aparentemente, estaban en perfecta armonía; Garay amenazó de muerte a su concubina la Anchia, como lo declaró la esposa de la Anchia, en su declaración, y Garay, único compañero de la Anchia, ha desaparecido, ignorándose su paradero, precisamente, desde el día de autos, hasta la fecha. En estas condiciones, no obstante que Pedro Garay el autor responsable de las lesiones de Carmen Anchia. Exponiendo las anteriores consideraciones, se declara con lugar y secuestro de causa a Garay y se ordena aplicar a Garay y se ordena con la disposición de al inductorias y las circunstancias afeunadas y afeunadas que preceden los hechos. Considera que no obstante que existe una sola circunstancia atenuante que favorece al reo, que es su buena conducta anterior (pero en cambio existen varias agravantes, tales como ejecutar el delito con arma con que lo ejecutó (martillo); abandonar a la víctima; y no dar lugar a efectos de que se le presten los auxilios médicos a la lesionada, una mujer, lo que por sí solo merece compasión y lástima; y otras agravantes más, como puede observarse en el auto de dictamiento sin dación este proceso. De conformidad con el certificado expedido por el Médico Oficial, la Anchia perdió

cantidad de la masa encefálica, y por tanto, ha perdido también la normalidad del cerebro y no podrá, por consiguiente, volver a su estado normal, además de que ha estado en imminente peligro de muerte. Y siendo esto así, como en efecto lo es, la disposición infrinque es el artículo 319 del Código Penal, aparte asegurado, que señala, pena de tres a seis años, al autor del delito. Y en consecuencia, el cúmulo de circunstancias agravantes de la circunstancia de quedar la lesionada con enfermedad de seguro o probable incurable el Tribunal se ve en el caso de aplicar a Pedro Garay la pena en su grado máximo. Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a Pedro Garay, de generales desconocidas, a sufrir en el Penal de Colón, la pena de seis años de reclusión y el pago de las costas procesales. Se deja a salvo los derechos que la Ley otorga a los habitantes todos, que prueben su cooperación denunciando el paradero de Garay para los efectos de su captura.

A veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, se fija el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco días.

El Juez. MANUEL BURCOS.

El Secretario. L. C. Abraham.

5 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO N.º 203

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Pedro Garay, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia comparezca al Juzgado a su cargo, a fin de notificarse de la sentencia condenatoria, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: En las primeras horas de la mañana del tres de noviembre último, tuvo conocimiento la Policía Nacional, de que en su casa-residencia se encontraba herida de gravedad Carmen Anchia. Hecho que se puso en conocimiento de uno de los Jueces de esta localidad, don Manuel de la Investigación por dicho funcionario y cuando la consideró terminada la remitió al Juzgado de Circuito de turno, para su adjudicación, ya que dada la gravedad de la lesionada, correspondía a Juez del Circuito el juzgamiento del asunto. Adjudicando el asunto a este Juzgado, en reconocimiento de que algunas diligencias que se consideraron necesarias y por auto de cinco de Agosto pasado, se decidió sobre el juicio el sumario, declarando con lugar y secuestro de causa contra Pedro Garay, a quien hubo que emplazar por no haber sido localizado, y a quien, por esa misma circunstancia, no se le ha recibido inductorias, reos y acusados del juicio con reo ausente como lo prescribe la ley y hoy se encuentra en estado de dictar sentencia, a lo que me refiero a la lesionada con el fin de dictar sentencia. Insistiendo el Cuerpo de Policía Nacional, la captura del reo.—Derecho: artículos 17, 38, 43 y 319 del Código Penal, 215 y 2219 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURCOS.—L. C. Abraham, Srío."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece en el Tribunal, se tendrá como notificado por medio del presente Edicto, y se ruega a las autoridades administrativas y judiciales de esta República, como también de las de Panamá, que si lo ocasionado causal alguna de nulidad. Carmen Anchia llevaba relaciones carnales con Pedro Garay desde hacía varios meses antes del hecho que se resuelve: Garay recibió una suma de su concubina, dinero que dedicaba a sus hermanas; la Anchia era de condumbeo y de mala vida, se disgustaba con ella, porque sufría la pasión de los celos; y el dos de Noviembre, horas antes de los hechos, hubo un disgusto entre ellos, aunque después, aparentemente, estaban en perfecta armonía; Garay amenazó de muerte a su concubina la Anchia, como lo declaró la esposa de la Anchia, en su declaración, y Garay, único compañero de la Anchia, ha desaparecido, ignorándose su paradero, precisamente, desde el día de autos, hasta la fecha. En estas condiciones, no obstante que Pedro Garay el autor responsable de las lesiones de Carmen Anchia. Exponiendo las anteriores consideraciones, se declara con lugar y secuestro de causa a Garay y se ordena aplicar a Garay y se ordena con la disposición de al inductorias y las circunstancias afeunadas y afeunadas que preceden los hechos. Considera que no obstante que existe una sola circunstancia atenuante que favorece al reo, que es su buena conducta anterior (pero en cambio existen varias agravantes, tales como ejecutar el delito con arma con que lo ejecutó (martillo); abandonar a la víctima; y no dar lugar a efectos de que se le presten los auxilios médicos a la lesionada, una mujer, lo que por sí solo merece compasión y lástima; y otras agravantes más, como puede observarse en el auto de dictamiento sin dación este proceso. De conformidad con el certificado expedido por el Médico Oficial, la Anchia perdió

cantidad de la masa encefálica, y por tanto, ha perdido también la normalidad del cerebro y no podrá, por consiguiente, volver a su estado normal, además de que ha estado en imminente peligro de muerte. Y siendo esto así, como en efecto lo es, la disposición infrinque es el artículo 319 del Código Penal, aparte asegurado, que señala, pena de tres a seis años, al autor del delito. Y en consecuencia, el cúmulo de circunstancias agravantes de la circunstancia de quedar la lesionada con enfermedad de seguro o probable incurable el Tribunal se ve en el caso de aplicar a Pedro Garay la pena en su grado máximo. Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, condena a Pedro Garay, de generales desconocidas, a sufrir en el Penal de Colón, la pena de seis años de reclusión y el pago de las costas procesales. Se deja a salvo los derechos que la Ley otorga a los habitantes todos, que prueben su cooperación denunciando el paradero de Garay para los efectos de su captura.

A veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, se fija el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia de él se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco días.

El Juez. MANUEL BURCOS.

El Secretario. L. C. Abraham.

5 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:  
A Edith Virginia Burrell, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que dentro ella ha instaurado Carlos V. Bicharak como apoderado de Harry Frank Cameron, y a justificar su ausencia.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. L. SOA.

El Secretario. L. Hincapié.

3 vs.—2

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión instada de Doris Birmingham de McFarlane se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos treinta y tres.

Con las pruebas aportadas a los autos por el interesado el tribunal llega al convencimiento de que el petente contrajo matrimonio con la Ancha, y que esta falló sin dejar testamento. Estando, pues, la petición ajustada al querer de la Ley, procede acceder a lo pedido.

Por tanto, pues, el suscrito Juez Cuarto Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión instada de Doris Birmingham de McFarlane, que es heredero de la viuda Rapier por parte de terceros, al viudo Rapier. En consecuencia, ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las pruebas que tengan interés en el juicio que se sigue y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código de Procedimiento.

Notifíquese y cópiese.

CESAR CABALLEIRO.—M. M. Moreno, Secretario."

Y para los efectos legales consistentes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega al interesado para su publicación de acuerdo con la ley.

El Juez. CESAR CABALLEIRO.

El Secretario. M. M. Moreno.

5 vs.—2

## EDICTOS Y AVISOS

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a los señores E. Charles Weiss y Luis Martín, varones, mayores de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días corridos desde la última publicación de este edicto comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la acción ordinaria que en este tribunal ha instaurado el Sr. Domingo Díaz Arosemena, por medio de apoderado.

Se les advierte a los emplazados que si no comparecieren a este Juzgado dentro del término arriba indicado, el juicio se seguirá por parte de ellos con un defensor de oficio que se les nombrará al efecto.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del salón de audiencias del Despacho hoy, veintitrés, de Octubre de mil novecientos treinta y tres, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—1

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel S. Paviche se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutiva dicen:

"Tercero Segundo del Circuito.—Panamá, veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Visitas: .....

"En virtud de estas pruebas oídas en el Ministerio Público que procede la solicitud en referencia, y como esta se funda en la República y en los artículos 688 a 690 del Código Civil, y los procedimentales sobre sucesión intestada, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión de Manuel Salvador Paviche, cuya defunción acaeció en el Hospital Santo Tomás de esta ciudad a las diez y quince minutos de la noche del 9 de Julio del año en curso, fecha y hora en que quedó deferida su herencia, y

"Que es su heredera a título universal como conyuge superstita la viuda de aquel inscrito, señora Josefina Guardia de Paviche, sin perjuicio de terceros.

"Emplázase por edicto en la forma determinada en la Ley a los que se crean con mejor derecho a la mortuoria para que lo hagan valer en tiempo.

"Cópese y notifíquese.—J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal para que sirva de formal notificación a quienes se consideren con derecho en esta sucesión, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la peticionaria para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

## EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gerencia de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Noviembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la misma.

HACE SABER:

Que el señor Felipe Núñez, ha ocurrido a este Despacho de Tierras Baldías para solicitar se le adjudique en arrendamiento un pedo de terreno de las baldías nacionales de una extensión de diez hectáreas (10 hts.) ubicado en el Corregimiento de Ciri (Escohal), Jurisdicción de esta Distrito y Provincia, mediante el siguiente memorial:

Colón, 29 de Noviembre de 1933. Señor Gobernador de la Provincia.—E. S. D.

Señor:

Yo, Felipe Núñez, natural de Panamá, vecino del Corregimiento de Ciri, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Ciri (Escohal), en el lugar denominado "Los Portachuelos", en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte. finca de Lorenzo de León. Sur, terrenos nacionales. Este. finca de Bernardo Sáenz. Oeste, Jesusa de Bracho.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante que por el respectivo empleado de Hacienda me acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Felipe Núñez.

Testigo:

Miguel Rodríguez.

Testigo:

Pablo Morales G.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 213 de 1931, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 15 días; se envía otro al respectivo Alcalde para que haga otro tanto por el mismo término y otro se remite al Director General de la Gerencia Oficial para que sea publicado en ese grado oficial para que el que se crea lesionado, se presente en el término legal a reclamar sus derechos.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERVERA

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Peres.

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado a fuego con (EN) en la púpa y en la paleta (GV) del lado derecho, con una oreja partida en dos, del mismo lado derecho, pesando como de dos años, de seis cuartas de alto.

Dicho animal fue denunciado por la señora Marcela Muñoz, vecina de este Distrito, con residencia en el Corregimiento de "El Potrero" por estar vagando en ese lugar y ocasionándole daño su semetera, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de los Corregimientos de El Potrero, La Campana y Cermeño, por treinta (30) días, para el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente avisos, será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL, para que lo haga publicar en ella, por el término legal.

Capira, Julio 30 de 1933.

El Alcalde,

FELIPE VÁSQUEZ E.

El Secretario,

Ismael Martínez.

30 vs.—12

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en el Barrio de "El Flor", se encuentra depositada una vaca de color negro, de los cuernos mochos, sin señal de sangre, marcada a fuego así (N G) con un ternero macho al pie como de un año de edad de nacido más o menos, la que se encontraba vagando por el Barrio de "El Flor", hace más de un año, introduciéndose en las cementerios de los vecinos y aún no se le reconoce dueño alguno de estos animales.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho a los referidos animales, lo haga valer, con la advertencia que si no denunciare en ese plazo, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Dolega, Agosto 11 de 1933.

El Alcalde,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

César A. Rivera.

80 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Cedeno, se encuentra depositado un perro de color boco amarillo, marcado a fuego con esta ferrate: (F.B). Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor Cedeno por encontrarse hace como seis meses haciendo daños en las afueras de esta población, y sin haberse conocido hasta la fecha.

Por tanto pues, el suscrito, en cumplimiento a las disposiciones legales y terminantes que entrañan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible de este Alcalde por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, quedando bien entendido que al no denunciarse a hacer su reclamo legal dentro del término prefijado, el referido semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—13

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Díaz, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo blanco, de un año, vendido por el campo del Cuatal Penitente, jurisdicción de este Distrito, sin dueño conocido, por lo que ha sido denunciado a esta Alcaldía por el Regidor del lugar señor Manuel Morales para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido animal herreato a fuego del Despacho. Por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamar se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dentro del cumplimiento a lo establecido en los artículos

1600 y 1601 del Código Administrativo.

En Cañazas, a 29 de Julio de 1933.

El Alcalde,

FRANCISCO ARROCHA SAENZ.

El Secretario,  
Lupericio Ledrán de Guevara E.  
30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Germánico Cerred, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color amarillo, pelona sin marca ni señal de ninguna clase. Esta ternera se encontraba vagando por el territorio denominado "El Pantanoso", jurisdicción de este Distrito, hace ya como cinco meses y ha sido denunciada por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto por el término de treinta días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido ya el término señalado sin que halla mediado reclamo alguno, dichos animales serán evaluados y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Poerí, Julio 21 de 1933.

El Alcalde,

CLODOMIRO JUAREZ.

El Secretario,

Carlos de León.

30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Interino del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero se encuentra depositada una res hembra con su cria de color amarillo boco ambos y marcada la vaca con la letra RX al lado derecho y la letra O al izquierdo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Leandro Quintero por encontrarse por mas de seis meses haciendo daños en sus cercos y sin dueño conocido, y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público por un término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en tiempo oportuno y copia de este mismo edicto se enviara al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término, entendido que si nadie se presenta a hacer el debido reclamo en el lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Alanje, 3 de Agosto de 1933.

El Alcalde Municipal Interino,

ISIDORO TORRES.

El Secretario Interino,

Gregorio Barrera.

30 vs.—15

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO  
AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se recautan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente y se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

N. A. JIMÉNEZ.

Seco de Pólvora y Fósforo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los Documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Palma, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro mostrenco, hocco blanquísimo con un game de echo y tanta más o menos sin marcas de ninguna clase; cuyo animal ha sido encontrado como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de tres meses por las cercanías de este Distrito.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, F. HERNANDEZ A.

El Secretario, G. Gómez.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Mirones, residente en Bujaco se encuentra depositada una vaca de color hocco, ojinegra, como de cinco (5) partos marcada a fuego en una cadera así: "M.P.P." (enlazadas) a manera como de cinco (5) meses de color amarillo y mostrenca. Estas reses, manifestó el señor Mirones, se encontraban vagando hace mucho tiempo en el lugar denominado "El Espavé", jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Aviso en un lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo, el que se considere con derecho a los referidos animales, los haga valer: en la advertencia de que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, Septiembre 27 de 1933.

El Alcalde, TOMAS ALVAREZ.

El Secretario, Imael Antadillas.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis A. de Sedas, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de tres años de edad, marcada en la pulpa izquierda así: A; y con otro fuego indescifrable en la Pleta izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Eusebio Alvarado por estar haciéndole daño en sus sementeras durante más de un mes, sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos por el término de 30 días consecutivos y se envía copia al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación y con

el objeto que dentro ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, advirtiéndose que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal previa diligencia correspondiente.

La Chorrera, 28 de Septiembre de 1933.

El Alcalde, L. DE SEDAS.

El Secretario, Raúl Ossa.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo de León, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro negro como de cuatro años de edad poco más o menos, marcado a fuego así: JW IV el cual fue presentado a este Despacho por el mismo señor de León por andar vagando desde hace más de un año poco más o menos por "Panchillo" jurisdicción del Distrito de Aguadulce, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, en la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 22 de Agosto de 1933.

El Alcalde, DOMINGO DE LEÓN.

El Secretario, Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Hernández, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorado con su respectiva cria; dicha yegua está marcada a fuego con este ferrete:

(X)

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Domingo Aráiz Jr., como bien vacante por encontrarse pastando en las fauces de esta población hace más de cuatro meses sin dueño conocido.

En cumplimiento pues de las disposiciones legales de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en lapso prefijado, y copia de este mismo edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Bien entendido que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno en el término indicado, la mencionada yegua con su cria, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Alanje, 14 de Sep. de 1933.

El Alcalde, ISIDORO TORRES

El Secretario, Gregorio Errero.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrillo, de color melado oscuro como de seis meses de edad, sin herrar y sin dueño conocido y que estaba vagando por los coladeros, Corregimiento de Cerro Colorado, presentado al despacho por el señor Antonio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 8 de Junio de 1933.

El Alcalde, JOSE ALEJANDRO MARADILAGA.

Juan Morales, Secretario.

30 vs.—20

República de Panamá.—Provincia de Veraguas.—Distrito de Santiago.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cruz Castillo, residente en el Corregimiento de La Peña, de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de serena, color castaño, cuernos cortos, sin ninguna señal de fuego, mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José Bernardo González, por tener más de tres años de edad, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será vendido en pública subasta.

Santiago, Julio 8 de 1933.

El Alcalde, E. PABLO P.

El Secretario, A. Arosemena S.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrías, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color negra, faldiblanca, con los siguientes ferretes en la pulpa derecha (... ) en la izquierda (... ) sin ninguna señal de sangre. Dicha vaca fue denunciada a este Despacho por el señor Salvador Paez, por encontrarse vagando sin dueño conocido, hacen como seis meses, en el potrero del señor Tomás Barrías denominado "La Prola" en jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en los derechos dentro del plazo de treinta días, de lo contrario será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Lajas, Octubre 10 de 1932.

El Alcalde, GUSTAVO RODRIGUEZ.

El Secretario, A. Carrera.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Burbaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Aguilar, vecino del Regimiento de Bagabita, se encuentra depositada una potrera de color negro gato de edad, como de año y medio de edad, marca en la pulpa de la pata izquierda así (F) cuyo animal fue presentado al Despacho por el señor

Buenaventura García, vecino de este Distrito, por encontrarse dicho animal pastando en el cerro de propiedad de José María Aguilar, por más de cuatro meses, sin conocerse el dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de este término, y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 25 de 1933.

El Alcalde, D. JURADO A.

El Secretario, Rómulo Farrugia.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, al público,

HACE SABER:

Que en poder del indígena Samuel Andrade, residente en Cerro Iglesia, de esta jurisdicción, ha sido depositado un novillo enano de color negro, como de cinco (5) años de edad, con una mancha ceniza-negra en la pulpa izquierda, sin señal de sangre y con una cicatriz como de quemadura sobre el lomo derecho; animal este, que pastaba desde hace seis meses en los terrenos de algunos indígenas a los que les ha causado daños en sus sementeras y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho sobre el referido animal y lo haga valer en tiempo oportuno y de conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos de esta población y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derechos al citado animal, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Remedios Octubre 11 de 1933.

El Alcalde, JOAQUIN F. PEDROL.

El Secretario, Azael Sanjurjo A.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Demis V., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca ceniza faldinegra sin marca ni señal de ninguna clase, con una cria macho de color amarillo. Esta vaca se encontraba vagando en el lugar denominado "El Capurí" de esta jurisdicción, hace ya más de dos meses y ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo depositario.

Para que sirva de formal notificación a toda persona que se encuentre con derecho al aludido semoviente y en cumplimiento de lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de 30 días en el lugar más visible de este Despacho y copia de él se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el término señalado sin que haya mediado reclamo alguno dichos animales serán vendidos y vendidos por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo por el dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 12 de Julio de 1933.

El Alcalde, CLEDOMIRO JUAREZ.

El Secretario, Carlos de León D.

30 vs.—21

SORTED

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 768

## PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1933

### PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE: B/. 0.50

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo Guirand Jr., de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo marcado a fuego así: (D W) en el lomo izquierdo a sangre, con una horqueta en la oreja derecho.

Que este animal se encuentra pastando en el potrero del señor Leopoldo Guirand, desde el mes de Diciembre del año pasado, sin dueño conocido.

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta población por el término de treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, con el fin de que en dicho término se presente sin dote a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta.

Santa Fé, Junio 15 de 1933.

El Alcalde,

GENARO VERNAZA.

El Secretario,

Ernesto Hernández A.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se hallan depositadas una vaca con su cria. Esta es de color bayo con un hocico blanco en la frente y la cria es macho también bayo carli-

blanco de más o menos dos meses de edad y están marcados con una marca que no se puede precisar como sea, los cuales han sido denunciado como buecos vacantes, por haber estado haciendo daños en esta población hace muchos años, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en legal forma y en el término legal.

Alanje, 10 de Junio de 1933.

El Alcalde Municipal,

MOSETO A. MIRANDA.

El Secretario,

Daniel Araña.

30 vs.—22

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Pesual, penameño y vecino de esta ciudad se encuentra depositada una vaca de color negro, como de cinco años de edad, de tamaño chico, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con un fierro en forma de S al revés combinada con una O. Y sin ninguna otra señal. Este animal fue presentado a esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia, residente en el sitio de la Carrezoleta de este Distrito, por haberlo visto vagando en dicho sitio hace como dos meses, sin dueño conocido.

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de este Despacho por treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término y fin de que dentro de este tiempo se presente sin dote a reclamarlo, o el Tesorero Municipal lo rematará en pública subasta, en el cual, si no apareciere dueño

alguno legalmente comprobado, se procederá al remate de ella en subasta pública en la Tesorería Municipal de este Distrito.

Penonomé, Mayo 31 de 1933.

El Alcalde del Distrito,

MANUEL GUARDIA.

30 vs.—23

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera de color de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—24

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, vecino del Regimiento de Saricivá, se encuentra depositado un caballo de color musta, como de seis años de edad, marcado en la pulpa de la napa izquierda con el siguiente hercote (D J), cuyo animal fue presentado a este Despacho por el señor Simón Batista, vecino del Corregimiento de Bugaba, por encontrarse dicho animal haciendo daños en los predios vecinos y no conociéndose dueño alguno.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término; y copia del mismo será remitida al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. La Concepción, Mayo 19 de 1933.

El Alcalde,

D. JURADO A.

El Secretario,

Eómulo Ferragira.

30 vs.—27

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capiré, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Severo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarilla parda sarda, marcada a fuego con ( ), que según lo manifestado por el denunciante, tiene dos meses de estar en su poder y que la encontró vagando en la Regiduría de Las Ollas, jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le envía al jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

Capiré, Abril 4 de 1933

El Alcalde,

JUAN SALCEDO.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—30